



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Corrientes

Corrientes, 07 de diciembre de 2018.-

VISTO: Las actuaciones provisionales en los autos caratulados: “**ISSLER, DOMINGO JOSÉ Y OTROS s/ PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD AGRAVADA, ETC.**”, Expte. N° FCT 36019361/1991/TO1;

Y CONSIDERANDO: Que el Dr. Gerardo Ibáñez y la Dra. Carmen María Ibáñez a fs. 143 solicitan que se deje sin efecto la obligación impuesta a su defendido Juan Carlos Medrano Caro de comparecer periódicamente ante el Juzgado en lo Criminal y Correccional N° 5 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, debido a que tiene problemas de salud. Al efecto presentaron certificado médico que señala problemas cardíacos y severas dificultades motrices para trasladarse fuera de su domicilio (cfr. fs. 142).

Explicaron los letrados que se le ha tornado dificultoso cumplir la obligación además del estado de salud que le impiden subir escaleras por sus propios medios, por los excesivos inconvenientes planteados en la zona del edificio de la Av. Comodoro Py 2002 de CABA en razón a que se construye una mega obra vial, entre otras cuestiones.

Remarcaron las sobradas muestras de total sujeción a los designios procesales de su defendido, y pidieron eventualmente se disponga la comparecencia en una dependencia policial más cercana a su domicilio.

Corrida vista al MPF, el Dr. Flavio A. Ferrini manifestó que antes de autorizar la suspensión de presentarse en los estrados judiciales se debe contar con informes médicos elaborados por peritos de la CSJN en relación a su estado de salud, o se inicie el trámite de control mediante pulsera electrónica.

Puestos los autos a despacho, en primer lugar debe subrayarse que Juan Carlos Medrano Caro, cuenta con una condena -no firme- a la pena de tres (3) años de prisión, e inhabilitación especial por el doble tiempo de la condena¹. Este pronunciamiento fue recurrido por la defensa, no así por los actores penales.

Además, el encausado viene cumpliendo ininterrumpidamente con la obligación comparecer periódicamente conforme lo dispuesto en el auto de procesamiento² en la causa de fecha 11/11/10, y mediante Resolución N° 62-L del 10/12/10 se lo autorizó para que se presente ante los estrados del Juzgado en lo Criminal y Correccional N° 5 de CABA³. De allí que Juan Carlos Medrano Caro viene cumpliendo las presentaciones periódicas desde diciembre del año 2010.

Por otra parte, se ha notificado debidamente la prohibición de salida del país que pesa sobre el encausado, habiendo demostrado suficientemente con su comportamiento en los últimos ocho años su convicción de no sustraerse de la acción de la justicia.

¹ Sentencia N° 24 del 26/07/16.

² Resolución N° 56-L de fs. 4872/4932.

³ Cfr. fs. 5188/5189





Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Corrientes

Ante estas circunstancias, que Medrano Caro tiene actualmente 85 años de edad, las manifestaciones relacionadas con la salud del encausado que surgen verificadas con el certificado acompañado, y la conducta procesal desplegada a lo largo del proceso, se estima pertinente descartar el peligro de fuga.

Por todo ello, y oído al Ministerio Público Fiscal, el Tribunal **RESUELVE:**

1º) DEJAR SIN EFECTO las comparecencias periódicas de **JUAN CARLOS MEDRANO CARO**, al Juzgado en lo Criminal y Correccional Nº 5 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; sin perjuicio de la facultad de este tribunal de ejercer el control por medio de la autoridad competente.

2º) OFICIAR al Juzgado en lo Criminal y Correccional Nº 5 de CABA, haciendo saber lo dispuesto en el punto 1º).

3º) Registrar, protocolizar, notificar y oportunamente archivar.-

Firmado: Dr. VÍCTOR ANTONIO ALONSO – Juez de Cámara. Dra. LUCRECIA M. ROJAS de BADARÓ – Juez de Cámara. Dr. FERMÍN AMADO CEROLENI – Juez de Cámara. Ante mí: Dr. MARIO ANÍBAL MONTI. Secretario – Tribunal Oral en lo Criminal Federal – Corrientes.-

